

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección de Portafolio
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO

“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS”

Circular Nro. 5

Lima, 21 de octubre de 2023

De conformidad con lo establecido en el numeral 54.4 de Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 y el numeral 13.1.5 de las Bases del Concurso, PROINVERSION pone en conocimiento de los Interesados el listado de las sugerencias a la Versión Inicial de Contrato (VIC) conforme fueron remitidas:

Nro. de sugerencia	Capítulo/Cláusula/ Numeral/Apartado /Anexo	Descripción del comentario o sugerencia
1	CAPEX	Con el objeto de favorecer la transparencia del proceso, así como mejorar el entendimiento del proyecto, alcances de este, se solicita se haga entrega del detalle e informes técnicos y económicos que genera el incremento del Capex hasta los 338 millones de soles (sin IGV), respecto a la anterior versión de contrato. Esto se solicita para evitar posibles malos análisis de parte de postores que realicen ofertas temerarias que perjudicarían el correcto desarrollo del proyecto.
2	CAPEX	Se solicita se confirme e informe sobre si existe modificaciones en el alcance del proyecto, dado que la variación del Capex es de gran índole y no se encuentra detallada en los documentos del proceso, lo que podría llevar a errores de interpretación y ofertas temerarias por parte de los postores. Lo antes indicado, toma fuerza cuando al revisar las diferentes presentaciones realizadas por parte de Proinversión respecto el mismo proyecto, se encuentran diferencias en los alcances de este, como ejemplos tenemos: <ul style="list-style-type: none"> • N° conexiones: Presentación del 18/09/2020 (12.170 Und) vs Presentación 17/01/2023 (13.308 Und) • Colector secundario: Presentación del 18/09/2020 (156.4 km) vs Presentación 17/01/2023 (171.3 km) • Colector primario: Presentación del 18/09/2020 (25.3 km) vs Presentación 17/01/2023 (20.9 km) • Estaciones bombeo: Presentación del 18/09/2020 (5 Und) vs Presentación 17/01/2023 (7 Und) Líneas impulsión: Presentación del 18/09/2020 (3.7 km) vs Presentación 17/01/2023 (4.4 km)
3	CAPEX	Se solicita se indique tanto el monto o porcentaje por reajuste de precios que ha sido actualizado en el nuevo Capex de esta VFC, así como el mes hasta que se ha realizado la actualización tanto en el CAPEX como en el OPEX, datos necesarios para poder realizar una correcta oferta de licitación.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4	CAPEX	Se solicita se confirme si la solución propuesta en el Estudio Básico ha tenido en cuenta la Faja Marginal de la Quebrada Joya, dado que la misma se solapa con casas y terrenos sobre los cuales no se podría realizar las obras de tuberías. La zona tiene previstas afecciones por lluvias que no permitirían su ejecución durante gran parte del plazo contractual por lo que se solicita se tenga en cuenta en una actualización del CAPEX.
5	CAPEX	Se solicita confirmar si el nuevo estudio técnico que ha generado el nuevo CAPEX, ha tenido en cuenta que las anteriores Notas Técnicas publicadas en el VDR exponen que los estudios geotécnicos son insuficientes para evaluar los tipos de cimentación en función a los suelos y afección de niveles freáticos. Las nuevas soluciones que se plantean se hacen sin estudios geotécnicos y cálculos que lo sustenten, generando riesgos que actualmente no se pueden valorar, por lo que se solicita informar si este hecho ha sido corregido en el nuevo CAPEX.
6	Cláusula 3.2 literal d) y 5.14	En la cláusula 6.24 se hace referencia a que el Saneamiento Físico Legal de los Terrenos, se tendría para iniciar la construcción de las obras. En ese sentido, sugerimos se establezca la fecha en que tendrán el Saneamiento Físico Legal de los Bienes, solicitando sea para la firma del contrato y no para el inicio de las obras, para que justamente el Concesionario pueda cumplir con las fechas establecidas en la cláusula 6.24. En ese mismo, agradeceremos informar el estado real del proceso de saneamiento a la fecha.
7	Cláusula 3.3 Literal b)	Se sugiere que se establezca que el “capital social mínimo” pueda ser también deuda subordinada de los accionistas con el objetivo de conseguir una mejor eficiencia financiera aprovechable para el proyecto.
8	Cláusula 3.3 Literal h)	De acuerdo con lo señalado en el referido literal, las restricciones reguladas no incluyen la transferencia de la participación mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo grupo y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases y en el Contrato de Concesión. Entendemos que las bases del concurso permiten la acreditación de los citados requisitos a través de empresas vinculadas, por lo que si se trata de empresas del mismo grupo no tiene sentido la precisión referida a “siempre que cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico...” Favor de confirmar el entendimiento.
9	Cláusula 3.3 Literal h) apartados (ii) y (iv)	Se solicita modificar para que no sea necesario tener siempre el voto favorable del Socio Estratégico ya que se pone en riesgo el óptimo funcionamiento del proyecto. Lo indicado en la VFC es muy restrictivo, ya que si bien un socio estratégico posee capacidad técnica esto no implica capacidad financiera ante eventuales aumentos en el capital de la sociedad.
10	Cláusula 4.3	Con relación a la imposibilidad de impugnar ni aplicar el mecanismo de solución de controversias la decisión del Concedente respecto de la prórroga de la concesión, solicitamos precisar este punto pues es posible que la necesidad de prórroga de la concesión se genere por un hecho no imputable al concesionario. Establecerlo en los términos como está redactado en la VFC, es negar el derecho del concesionario a reclamar una situación que puede ser injusta y contraria a derecho
11	Cláusula 4.5	Con relación al silencio negativo considerado en este numeral, agradeceremos reevaluarlo a efectos de establecer la posibilidad que si Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, o el CONCEDENTE no emitan su pronunciamiento en el plazo previsto, estos serán considerados positivos, pues lo contrario significaría generar los incentivos equivocados en los funcionarios públicos que deberán pronunciarse sobre los temas en cuestión, además que son temas que deben evaluarse si o sí.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

12	Cláusula 4.6	Conforme esta establecido en la referida cláusula, la misma únicamente será aplicable cuando la suspensión del plazo del contrato afecte el plazo de la construcción o la prestación de servicios, por lo que se niega la posibilidad que la cláusula sea aplicada en una fase previa a la construcción, lo cual no tiene sustento, pues es perfectamente posible que las causales indicadas en la Cláusula 4.5 se den en una fase previa a la construcción. Favor precisar.
13	Cláusula 4.10 Literal a) y 14.7	En la medida que existe un correlato directo entre la suspensión, su declaración y sus efectos, y la fuerza mayor, solicitamos que exista una única redacción y que en el apartado de Fuerza mayor se realice una referencia a los numerales 4.10 y siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que existe una ambigüedad en la redacción. Debería ser únicamente 72 horas desde que el afectado “tomó conocimiento” del hecho. Asimismo, evaluar un plazo mayor a las 72 horas el mismo que puede resultar corto para los fines perseguidos. Asimismo, se debe establecer un mecanismo que posibilite informar sobre estos hechos, y hacer las solicitudes de manera virtual, en caso no sea posible enviar en físico comunicaciones por el evento de Fuerza Mayor. De igual forma, se solicita considerar la posibilidad de realizar actualizaciones de los informes, tanto en lo referido a las consecuencias, los plazos y las medidas de mitigación.
14	Cláusula 4.11	Se solicita especificar cuál es la consecuencia en caso el Supervisor Especializado o la SUNASS no se pronuncien en el plazo indicado, dado que la falta de detalle puede llevar a una controversia entre las partes.
15	Cláusula 4.12	En el referido numeral no se encuentra regulado el caso en que el Concedente no responda dentro del plazo señalado, motivo por el que se solicita actualizar la cláusula y regular el hecho expuesto.
16	Capítulo V. Régimen de Bienes	La situación de los predios y área necesarias para el desarrollo del proyecto genera muchas dudas en la evaluación de la VFC. En ese sentido, agradeceremos que puedan precisar en el cuerpo del contrato y en un anexo, cuáles serán las áreas que serán entregadas debidamente saneadas a la fecha de cierre, cuales otras serán entregadas en dicho momento sin saneamiento y cuales otras serán saneadas durante la ejecución del contrato. Ayudaría a completar la evaluación si pudiesen informar sobre la situación actual de los predios involucrados. Respecto de los bienes comprendidos en el Acta de Entrega Definitiva se señalan que estos son los que cuenta con el saneamiento físico legal y respecto de los demás, en el estado en que se encuentren. Entendemos esto último que, al ser bienes considerados en el Acta Definitiva de Bienes, la referencia a que se entregarán en el “estado en que se encuentren” esta referido a que dichos bienes cumplen lo señalado en el Numeral 5.20.
17	Cláusula 5.5	En relación con las obligaciones del concesionario establecidas en el referido numeral, agradeceremos se informe cual es la situación y estado de los bienes de la concesión, a efectos que los mismos puedan ser evaluados por los postores y los costos que se determinen considerados en los respectivos modelos económicos financieros.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

18	Cláusula 5.12	De acuerdo con lo señalado en el Anexo 1, la definición de Disponibilidad hace referencia a la disponibilidad misma de los bienes de la concesión para la ejecución del Proyecto. ¿Debemos entender, que se hace referencia a que los referidos bienes están libres de ocupantes, cargas, sin interferencias, etc.? En el Numeral 5.12 se señala como será acreditada la disponibilidad a la fecha de cierre y ciertamente algunos de los documentos señalado en el referido numeral no acreditan lo que se entiende jurídicamente como disponibilidad. Así, ni las actas de asamblea de las comunidades campesinas, ni oficios, ni cartas de intención acreditan la disponibilidad de los bienes para que el concesionario pueda ejecutar el Proyecto. La acreditación tiene que realizarse con documentos que demuestren fehacientemente que el Concedente tiene una posesión legal de los bienes o también a través de la constatación de las partes a los bienes de la concesión, donde se verifique la posesión y entrega de los citados bienes por parte del concedente, libre de ocupantes, cargas. Entendemos que la situación legal y física de los predios involucrados en el proyecto es diferente en cada caso y que existe un interés en entregar a la brevedad posible los predios, pero es necesario clarificar la situación de los predios y como estos serán entregados con independencia de los trámites necesario que se deberá seguir en cada caso para verificar la posesión efectiva del concedente
19	Cláusula 5.16	En esta cláusula se hace referencia a que El CONCESIONARIO será responsable por los vicios ocultos de las Obras del Componente 1 entregadas al PSS, durante siete (7) años contados desde la fecha del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, sin embargo, en general en este acápite no se hacer referencia a Obras.
20	Cláusula 5.24	Toda vez que la definición de Ruta Crítica refiere a la etapa de construcción, solicitamos que el Concedente asuma la responsabilidad en todos los casos, los que impacten la Ruta Crítica y los que no, dado que cualquier atraso genera impactos para el Concesionario.
21	Cláusula 5.28	Sugerimos se precise a que se refiere que el Concesionario tendrá el derecho de uso, y cuando corresponda, de explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión”. ¿En que casos corresponde el uso exclusivo y en qué casos no? Dicha consulta es importante si tomamos en cuenta que el Concesionario asumirá el mantenimiento y mejora de los Bienes de la Concesión y es responsable de su buen uso y que no se afecte a otras actividades diferente a la concesión.
22	Cláusula 5.33	Se solicita se defina y establezca el plazo para que el Perito resuelva, los alcances de su decisión y los efectos de este.
23	Cláusula 5.44	Se sugiere se informe acerca de la necesidad de servidumbres en el trazado propuesto en los colectores secundarias, principales y líneas de impulsión.
24	Cláusula 5.45 y 5.56	Agradeceremos que se evalúe la asunción del costo y riesgo de las servidumbres por parte del Concedente. Más aún aquellas que se pierdan sin responsabilidad del concesionario.
25	Cláusula 5.57	Agradeceremos se precise en que medida se aplica la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
26	Cláusula 5.66	Precisar que los 20 Días de plazo que tiene el Concedente para aprobar u observar el Cronograma a de Reemplazo de los Bienes de la Concesión cuentan desde el día siguiente que se presentó.
27	Cláusula 6.1, 6.13 y 6.18	Solicitamos reconsiderar la inclusión de “Requerimientos Mínimos del Proyecto”, pues ello supone para el Concesionario un gran riesgo de cara a la futura formulación y aprobación de los estudios definitivos de ingeniería en comparación con los estándares y requisitos establecidos en los estudios de preinversión que sirvieron de sustento para el concurso. Sugerimos que los requerimientos sean un “máximo” , para así confirmar los estudios definitivos al CAPEX contractual. Caso contrario que todo aquel requerimiento que se realice por encima de esos mínimos, por cualquier autoridad gubernamental, sean considerados y tratados como inversiones adicionales requeridos por el Concedente.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

28	Cláusula 6.4	Se solicita se precise en este numeral la excepción en el caso de obras adicionales requeridas por el Concedente, o cualquier otra Entidad pública y que sean aprobadas por el Concedente y serán tramitadas como Adicional de Obra.
29	Cláusula 6.7	Ante la eventualidad que el Concedente asuma las labores del supervisor, se solicita precisar si el Concesionario debe realizar los pagos por dichos servicios al Concedente.
30	Cláusula 6.8	Si a la Fecha de Cierre se debe presentar al Supervisor Especializado, no es posible que se tenga hasta seis meses de firmado el contrato para presentar el borrador del contrato de fideicomiso, máxime si el plazo para elaborar el EDI se cuenta desde la Fecha de Cierre y el Supervisor debe participar. Se debe evitar cualquier pago directo que genere suspicacias entre las entidades públicas involucradas, ya que el Fideicomiso no estaría operativo. Asimismo, en el caso que al término del contrato sobren recursos correspondientes al pago por supervisión, éstos deben ser entregados al Concesionario y no al Concedente, el que de acuerdo a los términos del contrato los podrá utilizar para cualquier cosa o fin.
31	Cláusula 6.15	Sugerimos precisar que, como ocurre en otras concesiones, el Concedente y el Supervisor en la segunda y tercera ronda de revisión de los EDI no podrán levantar nuevas observaciones u observaciones diferentes de las realizadas originalmente, pues ello le quita dinámica al proceso de revisión de los EDI, pudiéndolo hacer interminable. Asimismo, sugerimos aplicar el criterio del silencio positivo contractual para la conformidad del EDI en cualquiera de las rondas de evaluación de los EDI presentados
32	Cláusula 6.16	Sugerimos precisar que, como ocurre en otras concesiones, el Concedente y el Supervisor en la segunda y tercera ronda de revisión de los EDI no podrán levantar nuevas observaciones u observaciones diferentes de las realizadas originalmente, pues ello le quita dinámica al proceso de revisión de los EDI, pudiéndolo hacer interminable. Asimismo, sugerimos aplicar el criterio del silencio positivo contractual para la conformidad del EDI en cualquiera de las rondas de evaluación de los EDI presentados
33	Cláusula 6.18	Sugerimos modificar el primer párrafo de este numeral para establecer que no son licencias, permisos o autorizaciones que “deba requerir” el Concesionario, sino las que “debe obtener”. Solicitamos se precise que parte asume los posibles mayores costos generados por las modificaciones requeridas por las otras autoridades. No es aceptable que entidades diferentes al Concedente soliciten modificaciones a los EDI declarados conformes, máxime si estos pueden generar mayores costos o modificar los plazos establecidos. El contrato establece que las modificaciones de los EDI a solicitud del Concedente o Concesionario no pueden generar mayores costos al Concedente ni modificar plazos, pero ¿qué ocurre si se generan mayores costos?, ¿qué parte lo asume? Se sugiere, que al ser modificaciones propuestas por la Administración (a través de sus distintas autoridades) los referidos mayores costos deberán ser asumidos por el concedente.
34	Literal k) Numeral 6.24	Sugerimos precisar que en caso lo señalado en el literal k) del numeral 6.24 referido a que la PSS no presente a la SUNASS la aprobación del incremento tarifario y ello retrase el inicio de la obra, la misma se suspenda sin culpa de las partes, pues la referida obligación no es responsabilidad de ninguna de las Partes.
35	Cláusula 6.32	Se sugiere que la liberación de interferencias debería ser un riesgo compartido entre el Concedente y el Concesionario, para disminuir el monto de las ofertas de los distintos postores. Se solicita incluir el estado/listado de las interferencias que afectan al proyecto.
36	Cláusula 6.33	Sugerimos considerar que si el retraso en la ejecución de las obras se da sin responsabilidad del Concesionario, si debería darse la ampliación del plazo del contrato, pues dicha demora supondría un menor plazo de operación en perjuicio del concesionario por un hecho ajeno a su responsabilidad.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

37	Cláusula 6.34 Literal b)	Solicitamos reevaluar la consideración del silencio negativo en caso el concedente no se pronuncie dentro del plazo dado sobre la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las obras. Ello pues entendemos supone generar incentivos negativos en los funcionarios públicos que se encargan de cumplir con la tarea de evaluar y emitir las aprobaciones correspondientes.
38	Cláusula 6.55 y 6.57	Se solicita precisar cómo se realizará la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha del Componente 2.
39	Cláusula 6.62 y 6.63	Se sugiere revisar la redacción de las referidas cláusulas, toda vez que la Cláusula 4.5 referida a la suspensión del plazo de la concesión establece que la citada suspensión procede cuando se produzca un evento que afecte la Ruta Crítica que esta referida a la fase de ejecución de obras, las mismas que ya están terminadas o la prestación normal del Servicio, los cuales aún no se prestan:
40	Cláusula 6.65	Se sugiere indicar expresamente en la referida cláusula que parte asumirá el costo de la ejecución de las Obras. Actualmente la VFC hace referencia únicamente al costo del Expediente Técnico, el mismo que es asumido por el Concedente.
41	Cláusula 7.6	Tomando en cuenta que el plazo para la presentación y aprobación del Expediente técnico 2 será de aproximadamente 17 meses según lo señalado en la VFC y que además es probable que en paralelo se avance con el IGA correspondiente, ¿es realista suponer que el cierre financiero se realizará en 30 días (un mes) tomando en cuenta que según el contrato el plazo máximo para lograr el cierre financiero es de 18 meses?, más aún si consideramos que de acuerdo con la VFC los plazos para la aprobación de los acreedores permitidos y el endeudamiento garantizado permitido es de aproximadamente 30 días hábiles y el de aprobación del cierre financiero igual, con lo cual este procedimiento deberá iniciarse antes de tener aprobado el estudio técnico. En ese sentido proponemos que el referido plazo sea modificado a efectos de ampliarlo, tomando en cuenta que la realización de las actividades antes indicadas no siempre se podrá avanzar en paralelo. En todo caso, consideramos que sería una buena solución recoger lo señalado en otros contratos de concesión respecto de este mismo apartado, estableciendo un plazo claro de inicio y termino del cierre financiero a partir de aprobados los estudios.
42	Cláusula 7.6	Agradeceremos reconsiderar lo dispuesto en el numeral i) de la referida cláusula a efectos que el mayor plazo otorgado para el cierre financiero no afecte el plazo para la ejecución de las Obras del Expediente Técnico 2. Asimismo, agradeceremos se revise la redacción y referencia del numeral ii) pues refiere de manera equivocada a la Cláusula 4.6
43	Cláusula 7.7	Solicitamos ampliación del plazo a 60 Días Calendario o 90 Días Calendario para el pago regulado en la mencionada cláusula, “ <i>el monto de reembolso de Contribución al Banco por un monto de US\$ 800,000.00 (Ochocientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como establece el numeral 4 del convenio a que hace referencia la Cláusula 1.16.</i> ”. Es habitual que entre la fecha de firma de Cierre Financiero y fecha de 1ª disposición del Crédito pueda haber alguna Condición Previa de Disposición que haya que esperar a cumplir, sin que sea nada alarmante, por lo que solicitamos esa ampliación de plazo. Se regula además que el incumplimiento del pago en el plazo regulado se considerará incumplimiento grave del contrato, por lo que rogamos consideración con ese plazo por pura coherencia con las condiciones previas para 1ª disposición de los créditos.
44	Cláusula 8.1; 8.18 y siguientes	Se solicita se haga distinción entre el pago del PPD por el Componente 1 y el Componente 2, así como también en lo que corresponde a obra y lo que corresponde a operación y mantenimiento. Si no se hace una distinción, Confirmar cómo se aplicarán las deducciones a cada Componente, de ser el caso.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

45	Cláusula 8.2	<p>Por favor solicitamos reconsideración de la fórmula de remuneración al concesionario para reflejar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Un componente de ingresos asociado a los costes fijos del proyecto que no sea afectado por las deducciones reguladas en el contrato.- Que todo pago sea objeto de ajuste inflacionario, es decir que todo el “PPD aof” sea ajustado por el concepto “FA” en la fórmula de aplicación. Por lo tanto, solicitamos que la fórmula de aplicación entre el trimestre nº 1 y el trimestre nº 60 sea la misma que para el periodo 61 en adelante, regulada en la Cl. 8.2.b (sin perjuicio de la solicitud mencionada en el punto previo). <p>Rogamos tengan en consideración la correlación entre el crecimiento de los costes y el crecimiento de los ingresos con la inflación. La estructura de costes crecerá al menos según variaciones de inflación, por lo que los ingresos deberían reconocer ese mismo crecimiento. Consideramos este punto importante para la correcta viabilidad de un proyecto y la autoprotección de cambios inflacionarios.</p>
46	Cláusula 8.23	<p>Se sugiere se reduzca el plazo de 40 días hábiles que dispone el fiduciario para comunicar los montos y conceptos de los comprobantes de pago, toda vez que la liquidación trimestral ya está confirmada por la SUNASS, el CONCEDENTE y Concesionario. De mantener esos 40 días, sumados a los plazos de aprobación de la última liquidación mensual del trimestre, estarían transcurriendo 4 meses calendario desde que terminó el trimestre con derecho a cobro hasta la fecha de cobro efectivo.</p>
47	Cláusula 8.3	<p>Sugerimos que el contrato establezca diversas alternativas para que las partes cumplan con el pago de las compensaciones que correspondan.</p>
48	Cláusula 8.42; 8.43	<p>Se sugiere, de cara a fomentar la reutilización de subproductos, que los ingresos obtenidos por la reutilización de los referidos subproductos sean compartidos entre el PSS y el Concesionario.</p>
49	Cláusula 9.3	<p>Hay un traslape de plazo entre la garantía de diseño y construcción y aquella que garantiza la operación. En el entendido que las referidas garantías respaldan obligaciones diferente, entendemos que no será posible ejecutar ambas garantías al mismo tiempo, aun cuando el evento que origina la ejecución de la garantía ocurra durante el plazo de traslape de las citadas garantías. Precisar.</p> <p>En caso contrario, se sugiere eliminar el traslape para evitar sobrecostos en las propuestas de los postores.</p>
50	Cláusula 10.4	<p>Agradeceremos que la referida cláusula sea precisada a efectos de establecer que, sin perjuicio de la obligación legal del Concesionario, su obligación contractual será la de verificar que los trabajadores de los subcontratistas tengan cuando menos los seguros exigidos por ley.</p> <p>Lo lógico sería considerar que la obligación de contratación y presentación de pólizas esta referida a los trabajadores de la concesionaria, y en todo caso de aquellas pólizas de trabajadores de sus subcontratistas que el Concesionario contrate.</p> <p>Resulta materialmente imposible que el Concesionario presente todas las pólizas de seguro contratadas por sus subcontratistas, pues este podría resultar ser un trabajo interminable considerando las múltiples subcontrataciones que se producirán durante la fase de ejecución contractual.</p> <p>Por otro lado, resulta necesario que se define que se entiende por trabajadores relacionados directa o indirectamente con la Concesión, pues no existe ninguna definición legal al respecto.</p>
51	Cláusula 10.15	<p>Sugerimos revisar el plazo señalado en esta cláusula para el reporte del siniestro a la empresa aseguradora y al Concedente, pues para el caso de suspensión de obligaciones por un evento de fuerza mayor como podría ser el siniestro en cuestión el plazo para informar al Concedente es de 72 horas. Ambos plazos deberían coincidir para evitar la duplicidad de comunicaciones.</p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

52	Cláusula 10.16	Sugerimos precisar en la presente cláusula que con relación al informe de cobertura y principalmente para el primer año de la concesión, el Concesionario deberá presentar la información requerida e indicar, de ser el caso, la situación de la información que no tenga a dicha fecha, ya sea por que esta en trámite de entrega o de aprobación.
53	Cláusula 11.5	Solicitamos precisar que la responsabilidad solidaria del concesionario con sus contratistas ante cualquier daño ambiental o afectación social causados por efecto de las actividades de la Concesión, existirá en tanto dicho daño ambiental o afectación social sean dentro del área de la concesión y por motivo imputables a este proyecto.
54	Cláusula 17.1.3	Solicitamos precisar que lo señalado en el último párrafo del numeral respecto que “Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, el CONCEDENTE, podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar”, se refiere única y exclusivamente a la ejecución de la carta fianza vigente según corresponda, único pago por concepto de indemnización que pagará el concesionario al concedente y no es posible hacer pagos mayores al importe de las cartas fianza por motivos de daños y perjuicios.
55	Cláusula 17.1.3 literales l); n) y w)	En relación con lo establecido en los citados literales, solicitamos reconsiderar los montos de los límites establecidos en estos, pues conforme con lo señalada en la tabla de penalidades, algunas de éstas consideran montos elevados que podrían suponer que rápidamente se lleguen a los límites señalados
56	Cláusula 17.1.3 literales x) e y)	Solicitamos consideración sobre que el porcentaje de deducciones durante un Año Calendario sea definido en relación al PPD anual del año sin considerar esas deducciones y no sobre el porcentaje que represente frente a la Garantía de Fiel Cumplimiento. En la fórmula de remuneración introducida hay variables de reconocimiento de carga orgánica realmente tratada respecto el dimensionamiento de carga orgánica tratada. El sistema regulado para el límite de deducciones para ser Causa de Terminación no tiene en consideración ese componente variable. En caso de considerarse esta regulación, solicitamos reconsiderar el porcentaje que debe ser de aplicación en función de las cifras de ingresos del proyecto.
57	Cláusula 17.1.7	El alcance objetivo de la cláusula anticorrupción es muy amplio pues incluye a personas naturales o jurídicas que no necesariamente representan la voluntad del concesionario o sus accionistas pues no ejercen ninguna representación legal. Asimismo, se debería revisar las sanciones establecidas, pues la referida cláusula resulta demasiado onerosa en la medida que se establecen múltiples penas, además de aquellas que de manera natural afectan al Concesionario.
58	Cláusula 17.14.4	Se solicita se modifique lo señalado en el referido numeral, pues según se desprende del mismo únicamente se pagará un 90% de la liquidación que resulte luego de aplicado los conceptos señalados en el contrato. Este sería un doble castigo para el concesionario, el mismo que carecería de sustento. El Concesionario ya ha sido “castigado” con las penalizaciones correspondientes y la ejecución de la carta fianza, por lo que se solicita aumentar al 100% del valor de la liquidación.
59	Cláusula 18.5	Agradeceremos revisar el hecho que el Concesionario debe cumplir con pagar la penalidad impuesta y discutida, como condición para iniciar el mecanismo de solución de controversias donde se revisará dicha penalidad. Esta regulación resulta demasiado onerosa para el Concesionario.
60	Anexo N° 1	En la definición de Saneamiento Físico Legal, se solicita hacer referencia también a que los predios se encuentren libres de ocupantes de ser el caso.
61	Anexo N° 3 Cláusula 9.18	Se sugiere se especifiquen los montos correspondientes a las dos empresas que contratara SUNASS para la contratación de los medidores y para la toma y análisis de muestras de agua. Siendo que los citados costes deben ser asumidos por el Concesionario y resulta imposible conocer el valor de dichas contrataciones ya que no se conocen los términos de referencia que exigirá la SUNASS en cada una de ellas. Todo ello con el fin de obtener el trato igualitario entre todos los postores.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

62	Anexo N° 3 Apéndice 3 Acápites D	Se solicita se precise que, si el Concesionario plantea una PTAR sin procesos anaeróbicos, no será necesario realizar el primero de los puntos de muestreo.
63	Anexo N° 3 Apéndice 4 Acápites B	Se sugiere se elimine de la Tabla B los muestreos relacionados con: a. Potencial de Hidrógeno, puesto que los valores solicitados a la salida de la PTAR son más estrictos que los solicitados en el punto de mezcla con el medio receptor. b. Temperatura puesto que los valores solicitados a la salida de la PTAR son más estrictos que los solicitados en el punto de mezcla con el medio receptor.
64	Anexo N° 4	Se sugiere se defina a la brevedad las ubicaciones y cantidades de bienes a ser entregados al Concesionario, con indicación de los planos y ubicación de los citados bienes, así como un análisis del estado actual de los mismos. Esta información resulta de importancia ya que el Concesionario deberá proceder con el mantenimiento de estos desde la fecha de entrega hasta la fecha de reversión al PSS o inicio de la Operación según corresponda.
65	Anexo N° 5 Especificaciones Técnicas	De la documentación revisada en la VDR se ha podido deducir que, en los estudios básicos, el trazado de alguno de los colectores principales discurre por terrenos no públicos, por ello se consulta si el trazado propuesto en los estudios básicos para los colectores principales discurre por terrenos con disponibilidad.
66	Anexo N° 5 Especificaciones Técnicas	Se sugiere se compartan en formato editable los documentos incluidos en la carpeta 7 incluida en la VDR.
67	Anexo N° 5 Especificaciones Técnicas	Se solicita se confirme que la obligación del concesionario de la O&M de colectores será para todos aquellos de diámetros igual o mayor a 250 mm, sin importar si los mismos son colectores principales o secundarios. En caso sea afirmativa la respuesta, se consulta si dichos colectores de diámetro igual o mayor a 250 mm serán considerados como colectores primarios
68	Anexo N° 5 Cláusula 2.34	Se sugiere se comparta en la VDR la información existente a la fecha relacionada con la citada cláusula toda vez que, debido a la gran cantidad de kilómetros a intervenir en el presente Concurso, resulta necesario, para hacer una valoración adecuada del CAPEX, conocer las posibles interferencias con los proyectos indicados en la citada cláusula.
69	Anexo 5. Apéndice 2.	Se ha tomado conocimiento de que en la actualidad existen unas edificaciones en el predio de la PTAR El Chapajal, se solicita se confirme que para la entrega de Bienes dichas edificaciones ya no estarán en el predio. Es decir que será el Concedente el encargado de retirarlas.
70	Anexo 15, Tabla N° 2; N° 6 y Tabla N° 10	Tomando en cuenta los límites máximos señalados en el Numeral 17.1.3 para los incumplimientos considerados en los literales l), n) y w), solicitamos modificar los montos de las penalidades señaladas para los Números 6.39 (Tabla 2), 10.15 (Tabla 6) y 17.1.3 (Tabla 10), pues de producirse cualquier de esos incumplimientos las posibilidades de que se verifique el incumplimiento y se dé una caducidad es muy alta. En ese sentido, debe existir un equilibrio entre los montos de las penalidades referidas y los límites máximos para considerar la generación de un incumplimiento grave, debiendo en todo momento asegurar la continuidad de la concesión.
71		En el documento "VFC_Mayo_2023_firmado" página 35 está la "Supervisión del diseño y ejecución de las Obras" y se menciona lo siguiente: "El CONCESIONARIO asumirá los costos de supervisión del diseño y ejecución de las Obras, incluido el IGV, para lo cual depositará el monto respectivo en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración, emitiendo el Supervisor Especializado los comprobantes de pago respectivos al CONCESIONARIO. El monto total que el CONCESIONARIO destinará para las labores de supervisión es de S/ 18,211,926 (Dieciocho millones doscientos once mil novecientos veinte seis con 00/100 Soles), más el IGV.", la consulta es: ¿es posible que el monto asignado para la supervisión de S/ 18,211,926 no sea asumido por el concesionario pues significa alrededor del 5.4% del CAPEX?



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyectos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

72		¿Cuáles es la finalidad o motivo para dividir el proyecto en dos componentes?
73		¿Los problemas operacionales producto de los VMA no domiciliados generaran deducciones o descuentos al PPD?
74		¿Cuál es el rol de la EPS EMAPAT dentro del proyecto?
75		¿Qué conceptos de O&M para el Componente 1 están a cargo de EMAPAT?
76		¿El PPD se encuentra sujeto a deducciones producto de incumplimientos por parte de EMAPAT?
77		¿El fideicomiso es único para el proyecto PTAR Puerto Maldonado o tiene más proyectos asociados? (Fideicomiso de Salud)
78		¿Cuál es el procedimiento para el fondeo del fideicomiso responsable de desembolsar la retribución económica al concesionario?
79		¿Los usuarios que fondearan el fideicomiso son de la zona de influencia?
80		¿Por qué las deducciones por incumplimiento de Nivel de Servicio tienen un tope máximo y no los descuentos por reaprovechamiento de lodos?
81		¿Qué obligaciones asume el Concesionario entre 1) Funcionalidad del Componente 1 y (2) Componente 2?
82		¿El Concedente pagara el IGV correspondiente al PPD?
83		¿La Concesionaria podrá acceder al beneficio de la Recuperación Anticipada de IGV ("RAIGV") aun así se encuentre constituida en Madre de Dios (Ley Amazonia)?
84		¿Cuál es la tasa aplicable de IGV para gravar los ingresos de la Concesionaria? ¿18% o cambia por zona/servicio?
85		Por favor, indicar el monto de reembolso por los gastos del proceso con BID.
86		Por favor, indicar el monto de reembolso por los gastos del proceso a ProInversión.
87		Por favor explicar procedimiento para calcular la liquidación del PPD.
88		Por favor explicar Factores de ajuste del PPD
89		Por favor explicar Descuento por aprovechamiento de lodos
90		Por favor explicar Descuento por incumplimiento de niveles de servicio
91		¿Es posible independizar el cronograma de la PTAR respecto al cronograma establecido para el expediente Técnico e inicio de obra del componente 2?
92		El terreno que está al lado de la EBAR 1, en el distrito de El Triunfo, ¿qué área tiene y si está disponible para poder instalar allí una PTAR?

Atentamente,

ERNESTO ALEJANDRO ZALDIVAR ABANTO

Director de Proyecto

PROINVERSIÓN